



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 55/2019

Mérida, Yucatán, a diecisiete de junio de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la **Secretaría de Educación**, el día ocho de mayo de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría de Educación, en la cual se manifestó lo siguiente:

"El formato 8 no contiene el nombre y monto de remuneración bruta y neta del titular del organismo para 2019, es más no contiene información alguna" (Sic)

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha diez del mes inmediato anterior, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia) y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio, de la información que en su caso se hubiere generado en los meses de enero, febrero y marzo de dos mil diecinueve, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, incluyendo la correspondiente al titular de la Secretaría; lo anterior, ya que términos de la Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la actualización de la información prevista en la referida fracción debe efectuarse semestralmente, y en caso de que la información sufra alguna modificación antes de la conclusión de un semestre, debe actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores a la modificación; y, no obstante que el denunciante no precisó el sitio de Internet a través del cual realizó la consulta de la información, puesto que de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la información de las obligaciones de transparencia debe publicarse a través del sitio web de los sujetos obligados y de la Plataforma Nacional de Transparencia. En este

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 55/2019

sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través de la Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1980/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veintiocho de mayo del año que ocurre, se tuvo por presentado de manera oportuna a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, con el oficio número SE/DJ/UT-736/2019, de fecha veinte del citado mes y año, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo, el veintiuno del propio mes y año, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado, a través del acuerdo de fecha diez del mes próximo pasado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer y en virtud de las manifestaciones plasmadas en el oficio antes referido, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual a la Secretaría de Educación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de Internet propio, a fin de que verificara si se encontraba publicada información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho, y de ser así, corroborara lo siguiente: 1) que dicha información contenga la relativa al titular de la Secretaría, y 2) que la misma se encuentre publicada acorde con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El cuatro del presente mes y año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2053/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, el cinco del mes y año en cuestión, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo del once del mes y año que transcurren, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/212/2019, de fecha diez del mes y año en comento, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha veintiocho del mes inmediato anterior. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

EXPEDIENTE: 55/2019

SÉPTIMO. El once de junio de dos mil diecinueve, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2139/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en fecha catorce del mes y año en cita, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 55/2019

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra la Secretaría de Educación, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio, de la información que en su caso se hubiere generado en los meses de enero, febrero y marzo de dos mil diecinueve, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, incluyendo la correspondiente al titular de la Secretaría.

OCTAVO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VIII establece lo siguiente:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. En términos de la Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, la información concerniente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General debe actualizarse semestralmente, y en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión de un semestre, la información deberá actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores.

De lo anterior, resulta:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 55/2019

- a) Que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, debe publicarse durante los treinta días naturales siguientes al de la conclusión del semestre de actualización respectivo, y en caso de que exista alguna modificación a la información antes de la conclusión de un semestre, la actualización debe efectuarse en los quince días hábiles posteriores a dicha modificación.
- b) Que a la fecha de presentación de la denuncia, es decir, el ocho de mayo del año que ocurre, en cuanto a la información señalada en el inciso anterior del ejercicio dos mil diecinueve, debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio de la Secretaría de Educación, la relativa a las modificaciones que en su caso, se hubiere realizado a la información en los meses de enero, febrero y marzo. Si en los meses referidos no se modificó la información, a la fecha en comento debía estar publicada la correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho, es decir, la del último semestre concluido.

DÉCIMO. Que en virtud del traslado que se corriera a la Secretaría de Educación, la Titular de la Unidad de Transparencia de dicha Secretaría, mediante oficio número SE/DJ/UT-736/2019, de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, informó lo siguiente:

“ ...

... se turnó a la Dirección de Administración y Finanzas, que es el área administrativa responsable de cargar la información, el memorándum número 778-2019, por medio del cual se hizo de su conocimiento el motivo de la queja, con la finalidad de que se informara a esta unidad de transparencia sobre los supuestos de un posible incumplimiento. Posteriormente, el día lunes veinte del mes en curso, se recibió el oficio número SE/DAF/SA/DDPAI/183/01468/2019, a través del cual, la dirección requerida comunica el cumplimiento de la actualización de la fracción VIII.

....

En mérito de lo anterior, la información correspondiente al periodo que comprende del mes de julio al mes de diciembre de dos mil dieciocho, ya se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el sitio de internet de esta secretaría de Educación....

....

Ahora bien, por lo que respecta a la información que se hubiere generado en los meses de enero, febrero y marzo del año dos mil diecinueve, es importante mencionar que de acuerdo a lo informado por la Dirección de Administración y Finanzas, a la presente fecha no se ha generado modificación al contenido de la fracción VIII, por tanto aún no existe la obligación de cargar la información referida, si no hasta la conclusión del primer semestre del año en curso o hasta que surja modificación alguna, en caso de que se realice antes de haber concluido el semestre.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 55/2019

Resulta de suma trascendencia resaltar que hasta la fecha se encuentra actualizada la fracción en comento, y que se realizarán las actualizaciones correspondientes en el momento oportuno, tal y como lo establece la Ley General y los Lineamientos Técnicos Generales anteriormente referidos.

...” (Sic)

Del análisis al contenido del oficio enviado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, se discurre que a través de él se hace del conocimiento de este Pleno lo siguiente:

1. Que la Dirección de Administración y Finanzas, es la unidad administrativa responsable de la publicación y actualización de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
2. Que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, se encontraba debidamente publicada y actualizada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet de la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.
3. Que en los meses de enero, febrero y marzo de dos mil diecinueve, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, no sufrió modificación alguna, resultando por ende que la información más reciente que debía estar disponible para su consulta a la fecha de presentación de la denuncia es la inherente al segundo semestre de dos mil dieciocho.

DÉCIMO PRIMERO. Como consecuencia de lo señalado en los dos considerandos que anteceden, se determina que la denuncia presentada contra la Secretaría de Educación, es INFUNDADA, en virtud, que a la fecha de su presentación, dicha Secretaría no tenía la obligación de publicar información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a las remuneraciones asignadas en el ejercicio dos mil diecinueve a los servidores públicos de la Secretaría, incluido el Titular de la misma, puesto que en los meses de enero, febrero y marzo de dicho ejercicio, la información de la citada fracción no había sufrido modificación alguna.

En este sentido, el día ocho de mayo de dos mil diecinueve, fecha en la que se recibió la denuncia, la información más reciente que debía estar publicitada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio propio de la Secretaría, respecto de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, es la correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho.

DÉCIMO SEGUNDO. No obstante lo dicho en el considerando previo, con la intención de contar con mayores elementos para resolver el presente asunto, y a efecto de garantizar que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, que debía estar disponible para su consulta a la fecha de presentación de la denuncia se encontrara debidamente publicada; el veintiocho de mayo del año en curso, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto, efectuar una verificación a la Secretaría de Educación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de Internet propio, a fin de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 55/2019

que verificara si se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho, y de ser así, corrobora lo siguiente:

1) que dicha información contenga la relativa al titular de la Secretaría, y 2) que la misma se encuentre publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

DÉCIMO TERCERO. De la valoración efectuada a los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que este Órgano Colegiado le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se discurre lo siguiente:

- 1) Que según el acuerdo de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual a la Secretaría de Educación, el referido Sujeto Obligado publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través del sitio www.educacion.yucatan.gob.mx, el cual fue informado a este Instituto por la propia Secretaría.
- 2) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende:
 - a) Que en el sitio www.educacion.yucatan.gob.mx, se visualiza la información publicada por la Secretaría de Educación, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que al ingresar al mismo aparece el buscador para consulta de información de dicho Sistema, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio de Internet en comento, la cual se encuentra adjunta al acta como anexo 3. En otras palabras, la información consultada en el sitio propio del Sujeto Obligado, corresponde a la publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.
 - b) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y, por ende, en el sitio propio de la Secretaría de Educación, sí se encuentra publicada la información correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
 - c) Que la información antes referida, contiene la relativa a las remuneraciones asignadas al Titular de la Secretaría.
 - d) Que no obstante lo anterior, la Secretaría de Educación, incumple la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en virtud que la información del segundo semestre de dos mil dieciocho, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, que obra en los sitios www.plataformadetransparencia.org.mx y www.educacion.yucatan.gob.mx, ~~no se encuentra~~ publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 55/2019

veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, puesto que no cumple con los criterios 14, 16, 18, 19, 20, 26, 28, 30, 31, 33, 35, 36, 38, 40, 51, 53, 55, 56, 58, 60, 61, 63, 66, 68, 71 y 72 previstos para la citada fracción en los propios Lineamientos.

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio de la Secretaría de Educación, sí se encuentra publicada la información prevista en la fracción VIII del artículo 70 Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho, la cual contiene información relativa a las remuneraciones asignadas al Titular de la Secretaría.
2. Que no obstante lo anterior, la información referida no se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, puesto que no cumple con los criterios 14, 16, 18, 19, 20, 26, 28, 30, 31, 33, 35, 36, 38, 40, 51, 53, 55, 56, 58, 60, 61, 63, 66, 68, 71 y 72 previstos para la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, en dichos Lineamientos.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra la Secretaría de Educación, es INFUNDADA, de acuerdo con lo señalado en el considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente, ya que a la fecha de su presentación, la información más reciente que debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio propio de la Secretaría, respecto de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, es la relativa al segundo semestre de dos mil dieciocho, puesto que en los meses de enero, febrero y marzo de dos mil diecinueve, no se modificó la información de la citada fracción.
2. Que no obstante lo anterior, la Secretaría de Educación, incumple la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en virtud que la información del segundo semestre de dos mil dieciocho, correspondiente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de Internet propio, no se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, puesto que no cumple con la totalidad de los criterios contemplados para la citada fracción en los propios Lineamientos.

DÉCIMO QUINTO. En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere a la Secretaría de Educación, para que en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 55/2019

siguiente al de la notificación de la presente determinación, publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y en su sitio de Internet propio, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, según lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Secretaría de Educación, es INFUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir a la Secretaría de Educación, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**, cumpla con la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en los términos precisados en los considerandos DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Educación, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Para efectos de lo anterior, se ordena remitir a la Secretaría de Educación y al denunciante, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Abogada, María Fernanda Moya Ramírez, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual a la Secretaría de Educación, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 55/2019

fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SEXTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICDA. MARIA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

GMS/EEA